

Dec. núm.447-24 que establece la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos adaptada a la Republica Dominicana, con el fin de armonizar los datos sobre delitos en cualquier etapa del proceso de justicia penal en la que se encuentren, contenidos en los registros de distintas instituciones nacionales y jurisdicciones de justicia penal. G. O. No. 11162 del 20 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 447-24

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, establece en su artículo 1, que la actual Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), es el organismo técnico a cargo de la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales, la coordinación de los servicios estadísticos nacionales. En ese sentido, le faculta para proponer las consideraciones que estime necesarias para el mejoramiento del servicio de estadística nacional, así como fijar los métodos que deben regir la recopilación, centralización, elaboración y conservación de los datos estadísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su artículo 46, indica que la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) es la instancia encargada de coordinar la generación de las informaciones nacionales necesarias para realizar la labor de seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. Para tal fin, instruye a fortalecer el Sistema Estadístico Nacional y establecer estándares nacionales únicos para la generación de información confiable, oportuna y de uso colectivo.”

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone consolidar y fortalecer el Sistema Estadístico Nacional con estándares nacionales únicos, a fin de generar información confiable, necesaria, suficiente y oportuna, y de uso colectivo para establecer un correcto diagnóstico de la realidad nacional que permita planificar el desarrollo y ejecutar políticas públicas eficaces y eficientes a todos los niveles.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas aprobó en el 46º período de sesiones, celebrado en marzo de 2015, la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos (también llamada Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos, o ICCS por sus siglas en inglés) como norma estadística internacional para la recopilación de datos, tanto de los registros administrativos como de los datos procedentes de encuestas, y como medio analítico para obtener información particular sobre los móviles y los factores que influyen en la actividad delictiva.

CONSIDERANDO: Que, a nivel internacional, la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos mejora la comparabilidad de los datos sobre la delincuencia entre distintos países. Ya que los conceptos y definiciones estandarizados permiten la recopilación, el análisis y la difusión sistemáticos de datos, y también permiten satisfacer la demanda de análisis e investigaciones a fondo sobre la delincuencia transnacional. A nivel nacional, la Clasificación Internacional puede utilizarse como modelo para estructurar y organizar los datos estadísticos que a menudo se presentan con arreglo a categorías jurídicas y no analíticas.

CONSIDERANDO: Que, la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS) permite a las entidades productoras de estadísticas en temáticas de justicia, seguridad y defensa generar informaciones de acciones delictivas bajo un marco conceptual común, contar los delitos de manera exhaustiva, armonizar sus sistemas de información, generar cifras comparables a nivel nacional e internacional, al igual que mejorar el reporte de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

CONSIDERANDO: Que, la Adaptación a República Dominicana de la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos se realizó de acuerdo con los lineamientos metodológicos de la versión internacional propuesta por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) bajo el liderazgo de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) junto a la mesa de trabajo conformada por instituciones del Sistema Estadístico Nacional del sector seguridad, defensa y justicia o que generan estadísticas sobre delitos y con el apoyo del equipo experto en clasificación estadística de UNODC y el Centro de Excelencia UNODC-INEGI.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5096, del 06 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, núm. 5096.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, que establece la Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 231-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 173-16, del 24 de junio de 2016, que crea e integra la Comisión Nacional para la Elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones como órgano consultivo de participación y de asesoramiento del Gobierno y la creación de un entorno institucional para su implementación, así como también crea e integra el comité técnico para dicho marco.

VISTO: El Decreto núm. 645-21 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio de Interior y Policía. Integra el Gabinete Interinstitucional de Implementación y crea, además, la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana. Deroga el Decreto No. 581-21. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 128 de la Constitución dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto aprobar y establecer la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos adaptada a la República Dominicana, con el fin de armonizar los datos sobre delitos en cualquier etapa del proceso de justicia penal en la que se encuentren, contenidos en los registros de distintas instituciones nacionales y jurisdicciones de la justicia penal, así como, un instrumento para estandarizar los datos procedentes de entidades de divisiones territoriales que pueden tener diferentes marcos jurídicos.

PÁRRAFO. La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos adaptada a República Dominicana y sus anexos serán publicados en la página web de la ONE (www.one.go.do), y formarán parte integral del presente decreto, para todos sus efectos.

ARTÍCULO 2. Sistema Estadístico Nacional (SEN). El Sistema Estadístico Nacional (SEN) está constituido por el conjunto de procesos, insumos, productos, principios, derechos y obligaciones referentes a las estadísticas oficiales, así como por las entidades y personas sobre las cuales recaen estos derechos y obligaciones; y por los elementos que interactúan bajo la dinámica común de tender a la mejora continua de la calidad de las estadísticas oficiales y la eficiencia en el flujo de información proveniente de los censos, las encuestas, los registros administrativos, los registros de infraestructura estadística, las cuentas nacionales y cualquier otra fuente que resulte conveniente.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos adaptada a República Dominicana y sus documentos técnicos, deberán ser adoptados de forma obligatoria por todas las entidades del Sistema Estadístico Nacional que recolecten, produzcan y/o difundan estadísticas delictivas relacionadas con los sectores o la temática sobre seguridad, defensa y justicia; así como también por las organizaciones privadas, en las informaciones requeridas y estudios efectuados sobre la materia a demanda de la Administración Pública.

PÁRRAFO. Las instituciones que forman parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN) no podrán hacer modificaciones en códigos ni en las denominaciones de las categorías que componen la estructura. Dichas instituciones podrán abrir la clasificación a partir del quinto dígito para usos institucionales específicos de manera interna.

ARTÍCULO 4. Actividades de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) para la adopción e implementación de la clasificación. La Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) es la institución a cargo de promover la adopción de la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos adaptada a República Dominicana y garantizar su implementación por parte de las instituciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para lo cual deberá:

- a) Disponer de todas las medidas pertinentes para la debida implementación del presente decreto y promover la adopción por parte de las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), tendrá a su cargo, para lo cual elaborará y difundirá los lineamientos técnicos relativos al uso y aplicación de la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos adaptada a República Dominicana, así como otros instrumentos que permitan su operacionalización.
- b) Brindar acompañamiento y capacitación a las instituciones públicas del Sistema Estadístico Nacional para la implementación de la clasificación, de acuerdo con el plan de capacitación que se establezca a tales fines;
- c) Actualizar la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos adaptada a República Dominicana con el acompañamiento de las entidades del Sistema Estadístico Nacional que recolecten, produzcan y/o difundan estadísticas delictivas relacionadas con los sectores o la temática sobre seguridad, defensa y justicia, cuando así se requiera de acuerdo con las necesidades nacionales o por actualizaciones realizadas a la versión internacional de la clasificación, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ministerios de la Presidencia y de Economía, Planificación y Desarrollo, Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), Procuraduría General de la República (PGR), Instituto Nacional de Ciencia Forense (INACIF), Dirección General Servicios Penitenciarios y Correccionales, Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana (CADSECI), Consejo General del Poder Judicial (CPJ), Ministerio de Interior y Policía (MIP), Policía Nacional (PN), Dirección Central de Policía de Turismo (POLITUR), Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Observatorio Dominicano de Drogas (ODD), Oficina Nacional de Defensa Pública (ONDP), Ministerio de Defensa de la República Dominicana (MIDE), Armada de la República Dominicana, Ejército de la República Dominicana, Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT), Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESCAC), Cuerpo Especializado en Seguridad Portuaria (CESEP), Contraloría General de la República Dominicana (CGR), Dirección General de Aduanas (DGA), Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Ministerio de Administración Pública (MAP), Ministerio de Hacienda, Ministerio de

la Mujer (MMUJER), Procuraduría Especializada de Protección al Medio Ambiente, Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 448-24 que extiende hasta el 16 de agosto de 2028 la vigencia del Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local, creado mediante el Decreto núm. 734-22. Extiende a la misma fecha la vigencia de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, creada mediante Decreto núm. 204-21. G. O. No. 11162 del 20 de agosto de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 448-24

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 734-22, del 12 de diciembre de 2022, se creó el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local, con el objetivo de fortalecer la eficacia y eficiencia de las políticas públicas en el territorio, con un plazo de vigencia hasta el 16 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 204-21, del 30 de marzo de 2021, se creó la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con un plazo de vigencia hasta el 31 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que tanto el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local como la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego continúan sesionando con el propósito de cumplir los objetivos para los cuales fueron creados, por lo que es oportuno extender el plazo de vigencia de ambos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.